



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1: Modifíquese el artículo 1º de la ley 24417, que quedará redactado de la forma siguiente:

“Toda persona que sufre maltrato físico o síquico por parte de su grupo familiar o conviviente permanente o transitorio podrá denunciar estos hechos ante autoridad policial o judicial, aunque no fuere juez competente en asuntos de familia, y solicitar las medidas cautelares pertinentes. Cuando la denuncia se hiciera ante juez de otra jurisdicción o competencia, éste deberá remitir de inmediato las actuaciones al juez competente en asuntos de familia, notificándole al denunciante los datos del juzgado interviniente.”

Artículo 2: Modifíquese al artículo 2º de la ley 24417, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Cuando los damnificados sean menores o incapaces la denuncia podrá efectuarse por sí dándose inmediata intervención al Ministerio Público.

Los representantes legales, así como los encargados de los establecimientos educativos públicos o privados o los encargados de servicios sociales de cualquier naturaleza, los profesionales de la salud y todo otro funcionario público que tome conocimiento de los hechos de maltrato a personas menores o mayores de edad, existan o no lesiones, deberá denunciarlo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del Código Penal”.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 5 de la ley 24417 reemplazando el verbo “convocará” por los términos “podrá convocar”.

Artículo 4: De forma.

DI. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

CLAUDIO LOZANO  
PRESIDENTE COMITÉ  
EMANCIPACIÓN Y JUSTICIA  
DIPUTADO DE LA NACION

MARIA AMERICA GONZALEZ  
DIPUTADA DE LA NACION